

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 164

Núm. del Juzgado 1198

Contra

Antonio Casado Labanza

vecino de

Maella

Cantidad

400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CASPE

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MÉRIZ - ZARAGOZA

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le
encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución
una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su
urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.
Zaragoza,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.



curto 27
5734/26

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 164

Núm. Juzgado 1198

Contra Antonio Casado Labenza = Meella

Responsabilidad exigida 400 Ptas

Iniciado 18 - 9 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
Exp. 164. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número ¹⁶⁴, se dictó por este Tribunal la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisieste de Enero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO CASADO SABANZA, de 71 años de edad, casado, labrador, vecino de Maella, (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Casado Sabanza fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 6 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, republicano de antiguo y considerado como el abanderado del pueblo, excitaba públicamente a la eliminación o detención de las personas derechistas, sin que concretamente acusara a ninguna determinada; perteneció al partido Radical y atemorizado por el régimen de terror impuesto por los anarquistas vociferaba públicamente contra el Movimiento Nacional; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión e inducción para la misma a la pena de seis años y un día de reclusión mayor. Posee varios campos y casa valoradas en unas diez mil pesetas, y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO CASADO SABANZA a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu.- José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.
Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de responsabilidades Políticas en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, ~~vix~~ en Zaragoza a 14 septiembre de mil novecientos cuarenta. Dicha sentencia le fué notificada en forma el día 9 de febrero del corriente año

José M^a San Agustín

8/1595

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de septiembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

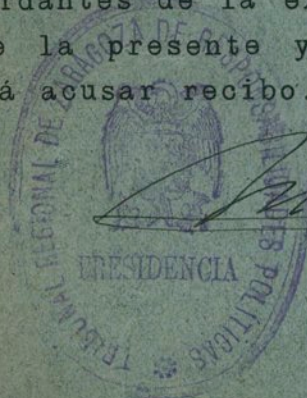
ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Antonio Casado Labanza vecino de Maella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 164 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y anteceientes de bienes con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

Manuel Bultrón



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza, a *diez y ocho* de *Septiembre*
de mil novecientos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{con su resultado} ~~desde luego~~ el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *El Caspe*

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Jaime Ruy

H. C. T. A. -- Acredito por la presente que con esta fecha de vuelta al mu-
nicipal de Maella la orden que se le expidió en 18 de septiembre al ob-
jeto de que se amplien las diligencias ordenadas
Zaragoza a 16 de mayo 941

Pr
R. G.



GOBIERNO
DE ARAGON

1191
DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de octubre de 1.940 n.º 287 pág. 4781, aparece inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la Ley y acordado publicar en providencia de fecha 18 de septiembre del mismo año en la precedente pieza separada de embargo.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia, recuerdenal Juzgado Mac-
lla la devolución cumplimentada de la orden librada per al
embargo de bienes del inculpaado.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

J. J. J. J. J.

Diligencia Aguardamente de cumplir
Lo mandado de
Solano

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la
pieza separada de efectividad de sanción económica im-
puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Antonio Casado Labana vecino de *Maella*

se hace saber a aquellas personas que tengan
que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de
dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de trein-
ta días hábiles siguientes al de la inserción de este
anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzga-
do, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera
que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente
de sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla-
mación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *18* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta.

Félix Solano
Juan Diego

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~siete~~ mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

Martín Taboada

Caspe a veinte de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres

Visto el estado de este expediente
se remite orden al Sr. Juez Muni-
cipal de Mallla para que pro-
ceda al embargo, con sujeción
al artículo 62 de R. Político

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/ J. Martín Taboada

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]